

# Oficina de Educación del Condado de Placer

## Notificación Anual del Proceso Uniforme de Quejas

### Año Escolar 2020-2021

Para los estudiantes, empleados, padres/tutores, miembros del comité asesor de las escuelas y la oficina del condado, oficiales escolares privados apropiados, y otras partes interesadas.

El Superintendente de Escuelas del Condado de Placer ("Superintendente del Condado") y la Junta Educativa del Condado de Placer ("Junta Educativa") tienen la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento con las leyes y los reglamentos federales y estatales correspondientes y ha establecido procedimientos para tratar los alegatos de discriminación ilegal, acoso, intimidación, acoso escolar y quejas alegando la violación de leyes estatales o federales que gobiernan los programas educativos y el cobro de cuotas estudiantiles ilegales.

La Oficina de Educación del Condado de Placer ("Oficina del Condado") deberá investigar y tratar de solucionar las quejas mediante políticas y procedimientos conocidos como el Proceso Uniforme de Quejas ("UCP" por sus siglas en inglés) adoptado por la Junta Educativa. Las quejas sobre la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el acoso escolar pueden basarse en características reales o percibidas como la edad, ascendencia, color, grupo étnico, información genética, expresión de género, identidad de género, género, discapacidad mental o física, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, sexo, orientación sexual, marital o parental, o la asociación de una persona con otra persona o un grupo que tiene una o más de estas características reales o percibidas, o en cualquier programa o actividad que reciba o se beneficie de la asistencia financiera del estado.

Se usará el UCP también cuando se trata con las quejas alegando una falta de cumplimiento con las leyes estatales y/o federales en los:

Programas de Ayuda Categórica Consolidada  
Programas de Entrenamiento y Educación de Carrera Técnica  
Programas de Desarrollo y Cuidado de Niños  
Programas de Nutrición de Niños  
Programas de Educación Especial  
Requisitos de Planificación de Seguridad  
Acomodación de una estudiante que está amamantando  
Implementación del Plan Local de Control y Responsabilidad (LCAP)  
Represalia debido a participar en el proceso de queja UCP

Se puede presentar una queja de incumplimiento con las leyes relacionadas a las cuotas estudiantiles conforme a la Política de la Junta y el Reglamento de la Junta 1312.3, Proceso Uniforme de Quejas. No se puede exigir que un alumno inscrito en una escuela pública pague una cuota para participar en una actividad educativa.

Una cuota estudiantil incluye, pero no se limite a, todo lo siguiente:

1. Una cuota cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o las clases, o como condición para la participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es obligatoria o para crédito.
2. Un depósito de seguridad u otro pago exigido del estudiante para poder obtener un candado, taquilla, libro, aparatos de la clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
3. Una compra que se exige que el alumno haga para poder obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociados con una actividad educativa. . Además, las quejas que alegan el incumplimiento con ciertos requisitos legales se pueden presentar por:
  - Incumplimiento con ciertos requisitos legales que corresponden a los estudiantes en acogida
  - Incumplimiento con los requisitos de créditos de curso que corresponden a los estudiantes sin hogar

Incumplimiento con ciertos requisitos legales sobre las asignaciones de curso  
Incumplimiento con el requisito de minutos instrucción de educación física para los grados  
1-6

El Superintendente del Condado anima la resolución rápida e informal de las quejas al nivel de sitio siempre que sea posible.

El Superintendente del Condado prohíbe represalias en cualquier forma debido a la participación en procedimientos de quejas, incluyendo pero no limitado a, la presentación de una queja o la denuncia de casos de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar.

El Superintendente del Condado reconoce que un mediador neutral a menudo sugerirá un compromiso que es agradable a todas partes de un conflicto. Según el UCP, cuando todas las partes de una queja están de acuerdo con tratar de solucionar la queja a través de la mediación, el Superintendente del Condado o su designado iniciarán la mediación.

Las quejas que no sean quejas relacionadas a cuotas de alumno se pueden presentar por escrito al oficial de cumplimiento de normas siguiente:

Colleen Slattery, Superintendente Auxiliar, Recursos Humanos

Recursos Humanos

360 Nevada Street, Auburn CA 95603

(530) 889-5952

\* Favor de notar: las quejas de incumplimiento con leyes relacionadas a las cuotas estudiantiles se presentan a un director de una escuela de la Oficina del Condado. Las quejas relacionadas a cuotas estudiantiles pueden presentarse anónimamente si la queja proporciona pruebas o información para apoyar la alegación de incumplimiento con las leyes relativas a cuotas de estudiante.

Las quejas que alegan la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso escolar se deben presentar dentro de seis (6) meses de la fecha cuando ocurrió la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso escolar alegado, o la fecha cuando el demandante supo por primera vez de los hechos de la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso escolar alegado, a menos que el Superintendente del Condado o su representante designado extienda el plazo de presentación.

Las quejas serán respondidas sin importar la manera en la que se hace o se recibe la queja. Los medios alternativos de presentación de quejas, tales como entrevistas personales o una grabación de la queja, estarán disponibles para las personas con discapacidad bajo solicitud. Si se necesitan acomodaciones adicionales, póngase en contacto con el oficial de cumplimiento.

Se investigarán las quejas y se enviará al demandante una decisión o un informe escrito dentro de sesenta (60) días después de recibir la queja. Este periodo de sesenta (60) días se puede extender por medio de acuerdo escrito del demandante. El miembro del personal de la Oficina del Condado que tiene la responsabilidad de investigar la queja deberá llevar a cabo y terminar la investigación conforme a las secciones 4680-4687 y conforme a los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El demandante tiene el derecho de apelar la Decisión del Superintendente del Condado al Departamento de Educación de California por presentar al Departamento de Educación de California una apelación escrita dentro de 15 días del recibo de la Decisión del Superintendente del Condado. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada a la Oficina de Educación del Condado de Placer y una copia de la Decisión del Superintendente del Condado.

Los remedios de la ley civil pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, si corresponden. En los casos apropiados, se puede presentar una apelación conforme a la Sección del Código de Educación 262.3. El demandante puede perseguir remedios de la ley fuera de los procedimientos de queja de la Oficina del Condado. Los demandantes pueden buscar ayuda de los centros de mediación o los abogados de interés público y privado. Los remedios de la ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limiten a, mandatos y órdenes de alejamiento.

Una copia de la política y los reglamentos del Proceso Uniforme de Quejas (UCP) de la Oficina del Condado y el formulario de quejas deben ser disponibles sin cobro.



